

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404160
Materia Servicios sociales
Asunto Atención Dependencia. Responsabilidad Patrimonial. Herederos.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 04/11/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicada, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se nos comunicaba que la Conselleria competente todavía no había resuelto el expediente RPDO/0129/2020, iniciado por dicha Administración el 14/01/2020, tras el fallecimiento el 23/11/2019 de la persona dependiente, con un grado 3 de dependencia reconocido, sin que se le hubiera aprobado el PIA correspondiente.

El 11/11/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos remitiera un informe sobre este asunto.

El 12/12/2024 tuvo entrada solicitud de la Conselleria de ampliación de plazo que le fue concedido mediante Resolución en la misma fecha. Tenemos constancia de su recepción el 16/12/2024.

El 13/01/2025 tuvo entrada escrito de la promotora solicitando información sobre la tramitación de su queja y, mediante diligencia telefónica, la Oficina de Atención Ciudadana de esta institución le informó que se estaba pendiente de recibir el informe solicitado de la Administración y en caso, de no recibirlo en plazo se dictaría la correspondiente Resolución de consideraciones.

Sobrepasando ampliamente el nuevo plazo concedido a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, no tuvo entrada informe alguno

El Síndic emitió la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2404160, de 20/01/2025](#), dirigida a la Conselleria, recordando el deber legal de colaboración con esta institución, así como principalmente la sugerencia de que procediera con carácter urgente a emitir y notificar la resolución en el expediente RPDO/0129/2020 a la persona promotora de la queja en calidad de heredera.

El 03/02/2025 tuvo entrada, fuera de plazo, el informe inicial solicitado a la Conselleria en el que, sustancialmente indicaba que el expediente se encontraba en fase de tramitación, no pudiendo prever fecha para su resolución.

Se dio traslado de este a la promotora de la queja.

La preceptiva respuesta a nuestra Resolución tuvo entrada en esta institución el 03/03/2025. Tras su atenta lectura no podemos entender aceptada nuestra Resolución puesto que la persona

interesada debe continuar esperando para la resolución del expediente RPDO/0129/2020 iniciado en el año 2020, por la propia Administración.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 20/10/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Conselleria no ha colaborado con esta institución al remitir fuera de plazo los requerimientos de información efectuados y no ha resuelto el expediente RPDO/0129/2020, ni prevé fecha para ello.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA**, en el que se ha constatado la vulneración del derecho del titular a una buena Administración y del derecho a obtener resolución expresa en el plazo máximo establecido, y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana